



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2013/0019
Fecha: 27/05/2015

DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L.
DIPUTACIÓN PULGARA, 128
30800 LORCA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L.

NIF/CIF: B73353336

NIMA: 3020131352

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARAJE LOS PINTORES, PARCELA 13, POLÍGONO 324

Población: LORCA

Actividad: TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS

Visto el expediente nº AU/AAU/2013/0019 instruido a instancia de DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. con el fin de obtener autorización ambiental única para ampliación de vertedero de RCD's en paraje Los Pintores, término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18 de marzo de 2013 DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto de ampliación de instalaciones de vertedero de inertes en el paraje Los Pintores, t.m. de Lorca; consistente en una "instalación de valorización de residuos de la construcción y demolición".

Segundo. El proyecto de incorporación de un nuevo proceso de valorización de RCD, constituye una ampliación de las instalaciones en funcionamiento "vertedero de residuos de inertes" que dispone de autorización sectorial de actividades de gestión de residuos en el expediente GP20010873. El conjunto de la explotación comprenderá la actividad de tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos, separación y clasificación de residuos no peligrosos y valorización de materiales ya clasificados.

En el procedimiento de autorización ambiental única de instalaciones en funcionamiento que realicen ampliaciones o modificaciones sustanciales de la actividad no autorizadas, se llevará a cabo la adaptación de este tipo de actividades, siguiendo el régimen previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la LPAI.

Tercero. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe el 10 de junio de 2013, calificando la ampliación proyectada como una modificación no sustancial respecto a la actividad evaluada (vertedero de RCD's) -por lo que no requiere evaluación ambiental de proyectos-, sujeta a autorización ambiental única al estar comprendidas en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de



Protección Ambiental Integrada (sujetas a licencia de actividad, autorizaciones de gestor de residuos y de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)

Cuarto. El promotor aporta Certificación de 16 de abril de 2013, expedida por el Ayuntamiento para la parcela 13, polígono 324 diputación de Río, clasificada en Suelo Urbanizable No Sectorizado, según la cual "las ampliaciones de las instalaciones de vertederos de residuos inertes se considera un uso compatible en dicho suelo", con las determinaciones establecidas en el Plan General para esta clase de suelo y el régimen transitorio de edificación contenido en el artículo 138 de la Normativa Urbanística, "Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sin sectorizar".

Visto el contenido de la certificación, durante la tramitación del procedimiento se ha solicitado al Ayuntamiento comunique si existe alguna limitación de uso urbanístico que deba ser tenida en cuenta en el procedimiento de autorización ambiental única y vincule a la autorización ambiental, a los efectos establecidos en los artículos 30 (usos provisionales) y 35 (autorización excepcional) de la LPAI.

Quinto. El 11 de julio de 2013 se envía al Ayuntamiento de Lorca la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos, incluyendo los aspectos urbanísticos que vinculan en el procedimiento de autorización ambiental única.

Sexto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 17 de octubre de 2013 el Ayuntamiento de presenta documentación acreditativa de la exposición en el Tablón de edictos y de la notificación, e intentos de notificación, a los vecinos inmediatos de la actividad.

La Certificación del Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013, no contiene información sobre la formulación o ausencia de alegaciones, por lo que el 23 de octubre de 2014 (notificado el 29/10/2014) se solicita al Ayuntamiento certificación con el resultado de la información pública y valoración de alegaciones en su caso, señalándose que transcurrido el plazo establecido al efecto sin que el Ayuntamiento aporte la documentación que se le solicita, se considerará que no se han formulado alegaciones. Hasta la fecha, el Ayuntamiento no ha realizado manifestación ni ha aportado documentación en respuesta a la solicitud.

Séptimo. El 29 de mayo de 2014, el Ayuntamiento aporta INFORME del Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, de fecha 9 de mayo de 2014, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

Octavo. Considerando que la actividad existente no ha sufrido modificaciones, que dispone de licencia de actividad y de informe emitido por E.C.A. de fecha 31 de mayo de 2013 sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas a la instalación en el expediente GP20010873, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha considerado no necesario realizar nuevo informe de comprobación previo a la concesión de la autorización ambiental única.

En el caso de los procesos e instalaciones que se amplían, el inicio de la actividad se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.2. "Inicio de la actividad", del Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización que se otorgue.



Noveno. El resultado de las actuaciones realizadas en el expediente, expuestos en los antecedentes anteriores, se recoge en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de julio de 2014, favorable a la concesión de la autorización conforme al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, Anexo II y III de la misma fecha.

Décimo. En el Anexo I se recoge la cuantía de la fianza a la que queda sujeta la actividad en aplicación del artículo 9 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero -estimada considerando la totalidad de residuos autorizados-, fijada en 206.933,76€..

DERRIBO Y EXPLOTACIONES DE LORCA, S.L. ha constituido fianza en el expediente GP20010873, formalizada en la Caja de Depósitos de la CARM mediante Resguardo N° de Registro CARM/2013/1000000921, por importe de 206.933,76€.

Decimoprimer. El Informe Técnico y Anexos I de Prescripciones Técnicas, II y III, de 22 de julio de 2014, se notifican a la mercantil (el 04/11/2014) para que realice las actuaciones que se le requieren según contenido del Informe Técnico (relativas a la fianza, informe de sobre ejecución de piezómetros y operador de residuos) y para que pueda alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación con el contenido del mismo y de los Anexos adjuntos.

Decimosegundo. El 9 de octubre y 18 de noviembre de 2014 la mercantil presenta documentación para modificar la solicitud inicial, al objeto de ampliar los residuos que pueden ser admitidos en la instalación. Según valoración técnica de 7 de enero de 2015, la modificación se considera no sustancial respecto a la solicitud inicial (*la admisión de estos nuevos códigos LER de residuos no supone una modificación de capacidad de tratamiento ni la implementación de nuevos procesos, no incrementándose ni las emisiones ni el consumo de materias primas*).

Decimotercero. Revisado el resultado de las actuaciones en el procedimiento realizadas por el órgano ambiental, el Ayuntamiento de Lorca y el solicitante, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico de 7 de enero de 2015 y Anexos I, II y III actualizados

Decimocuarto. El 25 de febrero de 2015 se notifica al representante de la mercantil Informe Técnico y Anexos de 7 de enero de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. En el mismo trámite se reitera documentación pendiente de aportar según Informe técnico de 22 de julio de 2014.

Decimoquinto. El 28 de enero y 19 de febrero de 2015, la mercantil presenta documentación requerida según Informe Técnico de 22 de julio de 2014, relativa a "ejecución de piezómetros". Revisada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, emite Informe el 3 de marzo de 2015, en el que se considera que la documentación presentada es suficiente

Decimosexto. El 22 de abril de 2015 DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. presenta escrito adjuntando notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de marzo de 2015, por el que se concede autorización de uso provisional para instalación vertedero y planta de valoración de residuos inertes, situada en diputación de Río, paraje Los Pintores, t.m. de Lorca, en Suelo Urbanizable No Sectorizado S.U.Z.N. 4.I (expediente AP-7/2015).

Decimoséptimo. De acuerdo con los antecedentes expuestos, el 29 de abril de 2015 se formula



Propuesta de resolución de autorización ambiental única conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de enero de 2015. La Propuesta se notifica al representante de la mercantil el 22 de mayo de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Decimoctavo. El 22 de mayo de 2015 DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. presenta escrito al que adjunta Autoliquidación e ingreso de la tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes (T240) y solicita se dicte resolución, no formulando alegaciones a la Propuesta de resolución notificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a DERRIBO Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L.. C.I.F. B-73353336 Autorización Ambiental Única PROVISIONAL para instalación de "TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS", en la parcela 13 del polígono 324, paraje Los Pintores, término municipal de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en los ANEXOS I-PRESCRIPCIONES TECNICAS, II-PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD Y III-CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN, DE 7 DE ENERO DE 2015, adjuntos a esta propuesta. Las condiciones fijadas en los



Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comunicación previa al inicio de la actividad.

En el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones con fines ambientales de la instalación existente y en funcionamiento, teniendo en cuenta que la actividad existente no ha sufrido modificaciones, que dispone de licencia de actividad y de informe emitido por E.C.A. de fecha 31 de mayo de 2013 sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas a la instalación en el expediente GP20010873, se ha considerado no necesario realizar nuevo informe de comprobación previo a la concesión de la autorización ambiental única.

En el caso de los procesos e instalaciones que se amplían, el inicio de la actividad se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.2. "Inicio de la actividad", del Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización que se otorgue. Una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista



para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

CUARTO. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

La designación se comunicará a este órgano ambiental en la forma y plazo establecidos en el apartado B.1.3., del Anexo I "Prescripciones Técnicas".

QUINTO. Fianza.

En aplicación del artículo 9 del *R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, la actividad queda sujeta a la constitución de una fianza, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización y la vigilancia post-clausura de la instalación.

La fianza establecida para la actividad, considerando la totalidad de residuos autorizados, es de 206.933,76€.

- DERRIBO Y EXPLOTACIONES DE LORCA, S.L. ha constituido fianza en el expediente GP20010873, formalizada en la Caja de Depósitos de la CARM mediante Resguardo N° de Registro CARM/2013/1000000921, por importe de 206.933,76€; la cual queda vinculada a la actividad objeto del expediente AAU20130019, por adaptación de la actividad/instalación existentes al régimen de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada a través del procedimiento de autorización ambiental única.

La eficacia de la autorización está sometida, como condición suspensiva, a la obligación del titular de constituir y mantener la fianza, cuya duración será indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.



- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SÉPTIMO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

OCTAVO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tendrá carácter provisional; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, **hasta el 27 de mayo de 2023**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 27 de noviembre de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación podrá presentarse a partir de 27 de mayo de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.



NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

DÉCIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOPRIMERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.



Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

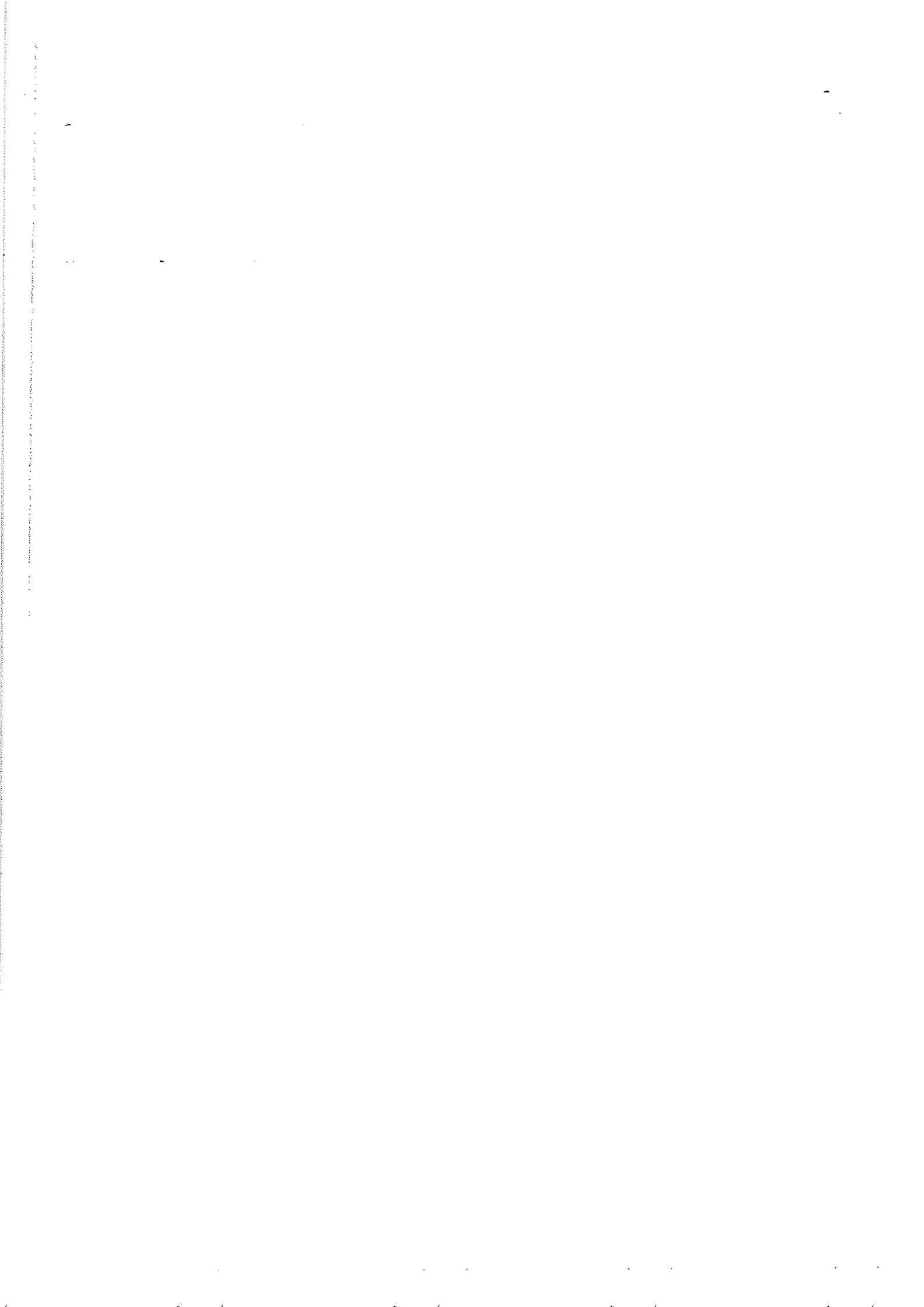
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Archivar el expediente GP20010873 autorización sectorial de gestión de residuos no peligrosos de la instalación/actividad existente, por adaptación del conjunto de la explotación a través del procedimiento en el expediente AAU20130019 que se tramita por ampliaciones de la actividad.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Lorca la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de mayo de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20130019	Fecha:	7/01/2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Derribos y Excavaciones de Lorca, S.L.	CIF:	B73353336
Domicilio social:	Diputación Pulgara, nº128, 30800 Lorca (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Pintores, parcela 13 del polígono 324 de Lorca (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.21
	Separación y clasificación de residuos no peligrosos.		38.31
	Valorización de materiales ya clasificados.		38.32

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos, sustituye a la autorización de cómo actividad de gestión residuos (AU/GR- 20010873)
- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B)
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo
- Pequeño productor de residuos peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAU20130019	
Titular	Derribos y Excavaciones de Lorca, S.L.	
Ubicación	Paraje Los Pintores, parcela 13 del polígono 324 de Lorca (Murcia)	
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	613.314	4.175.514

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La mercantil desarrolla actualmente la actividad de gestión de residuos no peligrosos procedentes de obras construcción y demolición mediante instalación autorizada de vertedero de residuos inertes según expediente (AU/GR- 0873/2001)

Actualmente la instalación se divide en:

- Control de accesos, vallado y báscula
- Zona de triaje, selección y clasificación manual previo de RCD's.
- Vaso de vertido de 431.112 m³ (689.779 t) y una balsa de lixiviados:

La ampliación del vertedero consiste en la implementación de un nuevo proceso de valorización de RCD con capacidad para tratar más de 500 t/día que será instalada ocupando una nueva zona de la parcela anexa a las actuales instalaciones de vertedero. La superficie afectada por la ampliación es de 15.000 m², lo que supone un incremento de un 14,7 % respecto a la inicialmente autorizada de 102.788 m². Se prevé un incremento de un 15% en la cantidad de residuos admitidos en la instalación, pasando de 19.200 m³ (30.720 tm/año) a 22.080 m³ (35.328 tm/año). Con los datos anteriores el proyecto de modificación no se considera sustancial respecto a la Evaluación Ambiental de Proyectos, sin embargo si se considera sustancial respecto a su sometimiento a Autorización Ambiental Única (AAU), ya que existe un proceso nuevo que por si solo debe obtener la AAU por suponer una actividad de gestión de residuos y además grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, al disponer la nueva zona de valorización de una capacidad de tratamiento diario mayor a 500 t de RCD que necesitara de la instalación de maquinaria fija y móvil. La nueva zona de valorización necesitará para su implementación de la ejecución de una plataforma de unos 15.000 m², lo que implicará efectuar un movimiento de tierras de unos 45.037 m³ de desmonte y aporte de unos 33.006 m³ en terraplen y la construcción de área para almacenamiento, triaje y selección previa de residuos de 1.600 m², convenientemente impermeabilizada con solera de hormigón y dotada de recogida de derrames y lixiviados con balsa de unos 200 m³ de capacidad.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

A.3.1. Proceso nº 1 (valorización de RCD)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R5, R12, R13.



A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Almacenamiento y triaje y selección previo a su envío a zona valorización de los residuos ("R12 y R13"). Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones con residuos admisibles procedentes de obras de construcción y demolición, son depositados en un área de 1.600 m², convenientemente impermeabilizada con solera de hormigón y dotada de recogida de derrames y lixiviados con balsa de unos 200 m³ de capacidad. Seguidamente, se efectúa el triaje y selección mecánica de residuos voluminosos mediante retroexcavadora dotada de mordaza hidráulica. Posteriormente se procede a efectuar un triaje manual de los residuos. Los residuos recuperados en esta fase del proceso como: puertas y ventanas de diferentes materiales, maderas, plásticos, metales, ..., son clasificados separadamente por tipología en contenedores metálicos. Los residuos voluminosos como elementos estructurales de hormigón pasan a su tratamiento mediante trituración. El resto de los residuos pasan a la siguiente fase del proceso.
- Tratamiento de residuos (R5, R12): Los residuos restantes del proceso previo de triaje son sometidos a un primer tratamiento de separación magnética de elementos férricos mediante electroimán, pasando posteriormente a una mesa vibrante que rechaza residuos de granulometría superior a 250 mm y selecciona el de granulometría inferior a 8 mm. Los residuos resultantes de granulometría entre 8 y 250 mm pasan a una cabina de triaje manual de 4 puestos alimentada por cinta transportadora, donde se recuperaran: plásticos, cartones, metales no ferrosos, maderas, etc..., clasificándolos separadamente en contenedores metálicos. Seguidamente, los residuos que principalmente serán de carácter pétreo e inerte, son triturados, molidos y cribados mediante maquinaria móvil, obtenido áridos reciclados de granulometrías 0-40 mm y >40 mm, almacenándolos a la salida en acopios apoyados y separados por muros de hormigón para evitar la emisión de material particulado, a la espera de su venta para obras de construcción. Los residuos inertes rechazados en el proceso serán enviados para su eliminación en el vertedero autorizado de la instalación
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos recuperados y clasificados, se almacenan clasificados de manera separada dentro de contenedores en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos,

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos	700 t/día con 6 horas de trabajo
Cantidad máxima prevista de residuos a tratar	22.080 m ³ /año (35.328 t/año) (*)



Superficie para almacenamiento y tratamiento previo	1.600 m ²
Capacidad de almacenamiento previo	2.400 m ³ (3.840 t) (altura del acopio, máximo 3 m y ocupación de superficie útil del 50% "800 m ² ")
Superficie de acopio de árido reciclado (Zona 4)	600 m ²
Capacidad de almacenamiento de áridos reciclados	Acopio cónico con base de 12 m diámetro, apoyado en muros separadores de hormigón, dejando en su coronación un mínimo 1 metro libre de muro, al objeto de minimizar la emisión de material pulverulento

(*) La cantidad máxima prevista a tratar se debe considerar para el conjunto de la actividad, de esta forma, será la suma de todas las cantidades admitidas según el archivo cronológico en un año natural, independientemente al proceso de tratamiento que se dirijan.

A.3.1.3. Residuos gestionados.

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
010409	Residuos de arena y arcillas (*)	35.328 t/año	R5/R12/R13
010410	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07 (*)		R5/R12/R13
010413	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07 (*)		R5/R12/R13
170101	Hormigón (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición)		R5/R12/R13
170102	Ladrillos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición)		R5/R12/R13
170103	Tejas y materiales cerámicos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición)		R5/R12/R13
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos. (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición)		R5/R12/R13
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03		R5/R12/R13
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603		R5/R12/R13
170904	Residuos mezclados de la construcción y la demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903		R5/R12/R13

(*) Residuos procedentes de la industria de tratamiento de piedra natural.



- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Recursos recuperados

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Áridos de diferentes granulometrías	Reutilización en el sector de la construcción	variable

A.3.1.5. Residuos resultantes de la planta de tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la plataforma de tratamiento manual a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
19 12 01	Papel y cartón	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales féreos	R4
19 12 03	Metales no féreos	R4
19 12 04	Plástico y caucho	R1/R3/R12
19 12 06	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1/R3/R12
Varios 17	RCD inertes no valorizados	D5 "vertedero de la instalación"

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.3.2. Proceso nº 2 (Vertedero de RCD inertes)

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: D5



A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R12): Según el proyecto de ampliación el tratamiento de residuos se efectuará según proceso nº1,
- Depósito de residuos (D5): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, y una vez que los residuos han sido tratados conforme al proceso nº1 anteriormente descrito, los residuos rechazados se dirigen en camiones hacia al vaso de vertido donde se depositarán los residuos en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud de forma que se asegura su máxima estabilidad.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo del vaso de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa donde son almacenados, hasta que son analizados para decidir su destino, que en caso de ser necesario serán llevados para su tratamiento a gestores autorizados.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen fuera del área de vertedero hacia su evacuación aguas abajo.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados y aguas pluviales recogidos o captados.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso:



Superficie ocupada por el vaso de vertido	101.778 m ²
Capacidad total del vaso de vertido	431.112 m ³ (689.779 l)
Volumen previsto de residuos a depositar anualmente	19.200 m ³ /año (30.720 l)
Vida Útil	22,5 años

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de Tratamiento (1)
170101	Hormigón (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170102	Ladrillos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170103	Tejas y materiales cerámicos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos. (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
17 05 04	Tierra y piedras (Excluida la tierra vegetal, la turba y la tierra y las piedras de terrenos contaminados)	D5
1702 02	Vidrio	D5
1912 05	Vidrio	D5
2002 02	Tierra y piedras Solamente de residuos de parques y jardines. Excluidas la tierra vegetal y la turba	D5

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

(*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.4. Residuos resultantes

De las operaciones depósito de residuos en el vaso de vertido, se pueden obtener los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Balsa de recogida	D08/09 o reutilización como	variable



agua de riego

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	10 m ³ /día – 2.400 m ³ /año

A.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día y 240 días/año.

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad
Aceites usados	130205	Si	NC	R01/09	1,20
Absorbentes, materiales de filtración...	150202	Si		R01	0,10
Filtros de aceite	160107	Si	NC	R04/09	0,20
Baterías usadas	160601	Si	NC	R04/06	0,30
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503	Si	NC	R05/D09/D05	0,10

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONOMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza



B.1.1.1 Depósito controlado de residuos (vertedero)

Al tratarse de una actividad existente, antes de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Única, DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L., deberá establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza o garantía financiera equivalente "Aval". Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Única y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre.

De esta forma se propone establecer las fianzas siguientes:

Descripción	Capacidad del depósito	Fianza en euros (€)
Vaso de Vertido	431.112 m ³ (689.779,20 t)	206.933,76 (*)

Con carácter inicial, se ha estimado que el valor de la suma de costes asociados a los conceptos de Clausura y de Mantenimiento posterior asciende a la cantidad de 0,30 euros/m³ (*). Estos valores deben ser determinados por el interesado al objeto de establecer con carácter definitivo la fianza, para ello deberá presentar un presupuesto detallado en el que se calculen de manera suficiente los costes de Clausura (debe incluir todos los costes de materiales, maquinaria y mano de obra para establecer las capas de sellado y los sistemas de vigilancia y control) y de Mantenimiento posterior (debe incluir los costes de los controles periódicos, mantenimiento de la integridad de la capa de sellado y la revegetación, y la gestión de los lixiviados), todo ello según se establece en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, para un plazo no inferior a 30 años. No obstante si no presenta el presupuesto requerido se establecerá para la Autorización Ambiental Única la calculada con carácter inicial en este informe.

Con carácter inicial se establece la fianza en un valor de 206.933,76 €. (correspondiente al vertido del total de residuos autorizados 431.112 m³ (689.779,20 t)). A estos efectos, podrá autorizarse también la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

Comprobado el expediente AU/GR-0871/2001 por el que se concedió Autorización de actividad de gestión a la instalación de de vertedero de residuos inertes, se observa que, DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L., dispuso en la caja de depósitos un aval para el cumplimiento de las obligaciones del vertedero objeto de autorización por un valor de 206.933,76 € (según resguardo de la Caja de Depósitos nº CARM/2013/1000000921. Esta Autorización Ambiental Única sustituirá a la Autorización AU/GR-0871/2001, de este manera se considera que el aval dispuesto por la mercantil en dicho expediente de autorización sirve para responder de las obligaciones establecidas en este Autorización Ambiental Única, no siendo necesario establecer ningún otro.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura.

B.1.2. Inicio de la actividad

Al tratarse, en la parte de vertedero de residuos inertes, de una actividad existente que no ha sufrido modificaciones, que dispone de licencia de actividad y al disponer de informe emitido por ECA de fecha 31 de mayo de 2013, por el que se certifica el cumplimiento de las condiciones impuestas a la instalación



en las autorizaciones AU/GR-0871/2001 sobre vertedero de RCD inertes, y que dicha actividad de vertedero se incluye en esta nueva Autorización Ambiental Única, no es necesario realizar nuevo informe de comprobación previo a la concesión de la Autorización Ambiental Única. No obstante, en el informe de comprobación de ECA, se ha comprobado que no existen los piezómetros de control de aguas subterráneas exigidos, en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, y que debe consistir como mínimo en 1 aguas arriba y 2 aguas abajo del vaso de vertido.

Respecto a las ampliaciones o modificaciones no autorizadas previamente y que son objeto también de esta Autorización Ambiental Única, respecto al inicio de actividades se deberá cumplir lo que se establece a continuación:

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que con carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.3. Operador Ambiental



Según el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes, una vez obtenida Resolución de Autorización Ambiental Única, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.4. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L., velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.5. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, los condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En el Proceso nº 2 (eliminación de residuos inertes mediante su depósito en vertedero)

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del RD 1481/2001 y en el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo.



- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 3- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.
- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Decisión para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

Hasta que se apruebe una norma europea de toma de muestras de residuos, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las siguientes requisitos:

B.2.2.1.1. En los procesos nº 1

- a) Los residuos vendrán clasificados desde su lugar de producción, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales (salvo armaduras de estructuras de hormigón que puedan ser recuperadas en el tratamiento de trituración posterior, residuos peligrosos, etc)
- b) Los residuos serán de carácter inerte y pétreo, y vendrán ya seleccionados desde su origen, no pudiendo contener fracciones de otros residuos como (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales (salvo armaduras de estructuras de hormigón que puedan ser recuperadas en el tratamiento de trituración posterior, residuos peligrosos, etc).
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle.



En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la valorización de RCD en áridos.

B.2.2.1.2 En el proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter inerte y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

B.2.2.2.1 En el Proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Residuos líquidos.
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAV/661/2013 de 18 de abril.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero y el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente se serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el



adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En el Proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entren al vaso de vertido, dirigiéndolas fuera del vaso del vaso de los vertidos, y evacuándolas aguas debajo del mencionado vaso. Si lo anterior no fuese posible se evacuarán a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía, en su caso.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán analizados previamente a decidir su destino y en caso de no poder ser reutilizados, serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada año al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos



salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En el Proceso nº 2 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- Según se establece en el R.D. 1481/2001, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante una barrera geológica en el caso de vertedero de residuos inertes.
- Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.
En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s espesor ≥ 1 metro
(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- En base a lo antes expuesto, el Estudio Geológico e Hidrogeológico presentado en su día en el expediente AU/GR-0873/01 concluye que, según los ensayos realizados al suelo tanto en laboratorio como in situ, dispone de una capa continua de margas cercan a la capa permeable del suelo sobre el que se asentará el vertedero y tiene valores inferiores a 1×10^{-7} m/s, y según proyecto se ha interceptado dicha capa de margas en el borde norte del vertedero, que coincide con la escorrentía natural, mediante zanja perimetral, al objeto de recogida del lixiviado que se pueda generar en el vertedero. De lo anterior se considera que dicha capa de margas es suficiente como capa de impermeabilización natural exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, no siendo necesaria la implementación de una capa artificial adicional.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona de vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias.
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la



limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.6. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

B.2.7. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.8. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental única. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.



- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.9. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de acceso, báscula y accesos.



2. Zona de descarga y acopio de RCD limpios para valorización de cómo áridos.
3. Zona de descarga y acopio de residuos mezclados y clasificación de RCD.
4. Zona de triturado de RCD.
5. Zona de almacenamiento de áridos reciclados
6. Zona de almacenamiento de residuos recuperados.
7. Zona de vertedero de RCD inertes.

B.2.10. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.10.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.



- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuales se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, cuando así lo exija dicho Anexo. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

B.2.10.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o



superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.10.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio,



de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.10.4. Residuos peligrosos

Para este tipo de residuos, se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión donde se envíen. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

B.2.10.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. -

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:



- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.10.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.10.7. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.



- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos:

B.2.11. Clausura y mantenimiento post-clausura

B.2.11.1. Cubierta final del vertedero

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado del vaso de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales adecuados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje y para ello, se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa mineral de impermeabilización	$\leq 0,5 \times 10^{-9}$	$\geq 0,5$ m
2	Capa de drenaje de aguas pluviales	$> 0,5 \times 10^{-3}$	$\geq 0,5$ m
3	Cobertura superior de tierra.		$\geq 1,0$ m
4	Cubierta Vegetal.		--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente.



Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia postclausura presentado por DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente, la mercantil comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Única.

B.2.11.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados y aguas, según el punto B.6 de esta Autorización Ambiental Única. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo para el medio ambiente que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Vertederos de residuos inertes

Código: 09 04 01 01

Grupo: C

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >500 t/día;

Código: 09 10 09 50

Grupo: B



Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	INSTALACIÓN EN GENERAL	B (*)	09 04 01 01 09 10 09 50	F	C	Partículas sedimentables y PM10

(1) (F)ugitiva/(C)ontinuada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras. En caso de (O)tras, definidas
 (*) Para realizar la catalogación de los focos, se ha utilizado la más restrictiva.

B.3.2 CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

NIVELES DE INMISIÓN

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
1	1. Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m ³ /día) (concentración media en 24 horas)	1-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química "Estándar Gauge" Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución (Página Web)	(D)
	2. PM10	2.	2. UNE EN 12341 1999 / Determinación por gravimetría	(D)

(D)iscontinua, (C)ontinua



Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.3.3 MEDIDAS CORRECTÓRAS Y/O PREVENTIVAS

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción mas conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.*



Según resolución emitida en el año 2009 resultado de la tramitación del expediente SCA 721/07, sobre el contenido del informe Preliminar del Suelo presentado en el mismo sobre la actividad de vertedero de residuos, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un nuevo informe preliminar del suelo I.P.S a los 4 años de la fecha de notificación de la Resolución del año 2009 mencionada y derivada del expediente SCA 721/07, posteriormente se presentará informe de suelos contaminados cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las aguas de limpieza de los locales y aguas sanitarias.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se



pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

B.6.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operador Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

B.6.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición trimestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán anualmente muestras de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras anualmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.
- Anualmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).

Fase de post-clausura



- Medición anual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que cada 3 años realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.6.3 Protección de las aguas subterráneas

Se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.

Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada año una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T° , conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención:

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_3 , NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.



Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, como Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Única.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L., debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio Ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

B.6.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.6.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que DERRIBOS Y EXCAVACIONES DE LORCA, S.L. deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.



- Cada tres años y a los 8 años coincidiendo con la renovación de la Autorización Ambiental Única, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Respecto a las emisiones a la atmósfera el informe, emitido por la Entidad Control Ambiental que contemplará:
 - o La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - o Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - o Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración..
 - o Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.3.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.

- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.

B.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Lorca el 09 de mayo de 2014, según expediente con referencia AU 2/2013, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

No se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:

Área acústica con predominio de suelo residencial: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45;

La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustará a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC-EA-O3 "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz intrusa o molesta"

Las instalaciones se ajustarán al R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el depósito o vertedero, solo admitirá residuos de tipo "inerte", entendiéndose como tales los definidos en el artículo 2, párrafo b, del R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, es decir: "Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación de medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviación total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas."

Se adoptarán todas las medidas que se estimen necesarias para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera, tales como:

- Humectación de caminos, pistas, accesos, etc.
- Estabilización de las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación u otro método, con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- Cerramiento de las zonas de recepción de materiales mediante capotas de tipo metálicas, de las canalizaciones de los molinos y criba a cinta transportadora y cerramiento de la criba de clasificación.
- Instalación de carenados en las cintas transportadoras para facilitar la precipitación del polvo que se puede originar en ésta (cuando sea necesario).

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:



OBJETIVOS

El Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental tiene como principales objetivos los siguientes:

A.- Velar para que, en relación con el medio ambiente, la actividad se realice según el proyecto y las condiciones en que se ha autorizado.

B.- Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en la Memoria Ambiental. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.

C.- Verificar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Autorización Ambiental. Las medidas de vigilancia planteadas serán para controlar el perfecto cumplimiento de las indicaciones específicas en las medidas correctoras.

RESIDUOS:

- Se gestionarán adecuadamente los materiales almacenados.
- Se cumplirá escrupulosamente la legislación en materia de residuos.
- En relación a la separación selectiva de residuos, el local dispondrá de contenedores o recipientes para el depósito previo de los residuos de envases de forma separada, evitando en todo caso la evacuación al vertedero.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y Art. 11 punto 2 de la Ley 10/1998). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
- Los tubos fluorescentes y otras luminarias que contengan mercurio, y el resto de residuos calificados como peligrosos deberán ser entregados a gestores autorizados por la Comunidad Autónoma.

VERTIDOS:

- Los productos químicos usados para la limpieza serán biodegradables.
- Se emplearán rejillas de retención de sólidos en suspensión colocadas en todos los desagües o fregaderos
- Las aguas sucias, sin hidrocarburos, se verterán a depósito estanco de dimensiones adecuadas para su posterior entrega a gestor autorizado.

CONSUMO DE AGUA:

- Se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes. En este aspecto se emplearán los siguientes dispositivos y medidas para el reciclado del agua utilizada, así como su ahorro:
 - Grifos con temporizadores para la dosificación del consumo de agua.
 - Duchas con sistemas de ahorro de agua de forma que para una presión de 2.5 kg/cm² se obtendrá un caudal máximo de 8 litros.
Se instalarán carteles en los puntos de consumo de agua con información referente a la escasez de este recurso y la necesidad de un uso responsable.
 - Se usarán dispositivos para el reciclado del agua utilizada.



RUIDOS Y OLORES:

- Se establecerán medidas correctoras para eliminar la transmisión de ruidos y vibraciones, así, toda la maquinaria se colocará sobre dispositivos antivibratorios, con el fin de minimizar el ruido producido por vibración.
- Toda la maquinaria instalada debe de funcionar correctamente y no producir por si sola ruidos y vibraciones ni malos olores.
- Cualquier proceso o manipulación que pueda conllevar un aumento del nivel de ruido se ha de realizar en horario diurno.
- Las máquinas se mantendrán en buen estado de conservación y perfecto equilibrado.
- Se usarán dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

POLVO:

- Generales:

Cuando las condiciones ambientales sean desfavorables, por ejemplo, fuertes rachas de viento, se paralizarán inmediatamente los trabajos de movimiento mecánico de material, pudiéndose reanudar estos tan pronto como las condiciones ambientales se recuperen.

En el caso de avería del sistema de supresión de polvo, no se podrá trabajar en la planta, ya que éste deberá funcionar simultáneamente para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera. Una vez se subsane la avería se podrán reiniciar los trabajos.

La limpieza de la parcela donde se ubica la planta debe ser máxima, para ello, cada quince días (recomendable semanalmente) se procederá a limpiar el área de trabajo, haciendo especial hincapié en la limpieza de los elementos que componen la planta.

- Puntos de emisión en la Planta de RCyD.

Las medidas correctoras serán, entre otras, por vía húmeda (humectación del material con agua), siendo esta la forma más efectiva.

Los puntos de caída libre y cribado de material son los principales focos de emisión a la atmósfera. La instalación contará con un sistema de supresión de polvo por vía húmeda, ya que es uno de los sistemas más adecuados para reducir las partículas en suspensión (partículas de diámetro inferior a 10 micras) que producirá la planta.

Este mecanismo supresor de polvo funcionará mediante el riego por aspersión directamente sobre el material a reciclar.

Cerramiento de la zona de recepción de material mediante capotas de tipo metálicas, de las canalizaciones de los molinos y criba a cinta transportadora y cerramiento de la criba de clasificación.

Instalación de carenados en las cintas transportadoras para facilitar la precipitación del polvo que se puede originar en esta (cuando sea necesario).

Retirada periódica nunca superior a 15 días (preferiblemente semanal) de la acumulación de polvo localizada en las inmediaciones de la maquinaria fija, accesos, etc.

Riego frecuente de las áreas circundantes de las instalaciones, mínimo de una vez al día, con riegos adicionales cuantas veces sea necesario si las condiciones meteorológicas lo requiriesen.

- Puntos de emisión en los equipos móviles que funcionan en la planta:

La corrección de las emisiones procedentes de este tipo de maquinaria se localizará en dos puntos distintos, por un lado por la zona de circulación de éstos y por otro en los puntos de carga y vertido del material. Se limitará la velocidad de circulación a no más de 20 Km/h. Se efectuará un riego periódico en



las pistas de circulación de vehículos, este riego podrá ser bien mediante camión cisterna o con la instalación de una manguera dotada de aspersores. La frecuencia de riego será de un mínimo de una vez al día. Cuando las condiciones climáticas sean desfavorables se aumentará la frecuencia de riego.

En los puntos de carga y vertido se efectuará el riego de los materiales para minimizar la emisión de las partículas a la atmósfera, y que la contaminación por inmisión en las zonas colindantes sea inexistente.

- Puntos de emisión en la zona de acopio de áridos reciclados:

El humedecimiento por agua de los acopios es una medida correctora favorable.

Limitación de la altura de los acopios: la altura de los acopios no superará los 5 metros.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:

(1) PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE UN VERTEDERO DE INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O

DEVIOLICIÓN (Rcyos)

Técnico: Juan Bermejo Ortiz, (I.T.M.).

Firmado electrónicamente: 17-05-2013; SIN VISAR.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:

En el momento de hacerla comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:

Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

Registro Industrial



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con carácter previo y con la antelación suficiente al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTIÓN DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en emisión.	✓			✓			✓		✓
INFORME DE SITUACIÓN DEL SUELO		✓								✓
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

